



# BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Reales decretos.*

He venido en no aceptar las dimisiones que de sus respectivos cargos me han presentado los ministros de Estado, Hacienda y Marina, don Juan de Zabala, don Juan Bruil y don Antonio Santa Cruz.

Dado en palacio á 15 de Enero de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Tomando en consideracion las razones que me han espuesto don Julian Huelbes, don Manuel de la Fuente Andrés y don Manuel Alonso Martinez, ministros de la Gobernacion, de Gracia y Justicia y de Fomento, vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos ministerios me han presentado, quedando muy satis-

fecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Patricio de la Escosura, diputado á Cortes y ministro plenipotenciario en la Corte de Lisboa, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1856. Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don José Arias Uría, diputado á Cortes y magistrado cesante, vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1856.—Está rubricado de la real

mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el brigadier don Francisco de Lujan, diputado á Córtes, vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Habiendo concedido el *Regium Exequatur* al Breve espedido por Su Santidad en 11 de diciembre del año próximo pasado á favor de D. Eleuterio Juantorena para que ejerza las funciones que han desempeñado en España los Nuncios apostólicos, con las cláusulas acostumbradas; despues de oír á mi Consejo de ministros, y de conformidad con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, y habiendo cesado las causas que promovieron mi real decreto de 21 de agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda abierto el Tribunal de la Rota de la Nunciatura española.

Art. 2.º Los auditores del expresado tribunal que residan fuera de la corte se trasladarán inmediatamente á ella para desempeñar sus cargos.

Art. 3.º Mi ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Juan de Zabala.

*Circular á todos los Prelados y Ordinarios diocesanos, sobre el nuevo arreglo parroquial y de aranceles.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º —Por las Reales cédulas de 30 de diciembre de 1851 y 3 de enero de 1854, y por las Reales órdenes circuladas á todos los Ordinarios diocesanos en 3 de setiembre del mismo próximo pasado año, 12 de abril y 6 de agosto últimos, se previnieron á V. las bases, reglas y demás instrucciones que se creyeron convenientes para uniformar y activar la formación de los expedientes del nuevo arreglo y demarcación de parroquias en esa diócesis, y los de sus aranceles.

En virtud de las mencionadas disposiciones, varios Prelados y Ordinarios diocesanos han instruido ya y remitido al Ministerio de mi cargo, segun se les prevenia en el art. 2.º de la segunda de dichas Reales cédulas los expedientes originales y el respectivo duplicado auténtico de estos, correspondientes á todos ó á algunos de sus arciprestazgos; y la Reina (q. D. g.) con objeto de reunir los datos indispensables para su mas acertada resolución, se sirvió disponer que se remitiesen dichos duplicados auténticos á los Gobiernos de las respectivas provincias; y así se ha verificado en diferentes fechas, á fin de que oyendo los Gobernadores á las Diputaciones provinciales, y estas á los Ayuntamientos constitucionales de los pue-

blos interesados en cada expediente, informen todos con devolucion lo que estimen oportuno, y pueda el Gobierno supremo proponer á S. M. con el lleno de noticias necesarias, y de acuerdo con la Autoridad eclesiástica diocesana, lo que en cada localidad sea mas justo y mas beneficioso al mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Deseando ahora S. M. simplificar y abreviar la tramitacion de estos expedientes en cuanto es compatible con el detenido exámen que por su naturaleza y trascendencia requiere el asunto de parte de ambas potestades, eclesiástica y civil, ha tenido á bien dictar con ese objeto las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Luego que V. haya proveido el auto definitivo en cualquiera de los expedientes que en conformidad á lo que se halla prevenido esté instruyendo para el citado arreglo parroquial, y se haya sacado y autorizado competentemente el duplicado auténtico del mismo expediente, dispondrá V. la remision al Ministerio de mi cargo de todo el original comprensivo de cuantas providencias, diligencias, autos y documentos de cualquiera clase se hayan acumulado, cosidos y foliados en forma de proceso, con oficio misivo y expresivo del objeto y número total de fóllos útiles de dicho expediente original.

2.<sup>a</sup> Con igual fecha remitirá V. al Gobernador de la provincia á que corresponda la capital del arciprestazgo, ó la poblacion de cuyo arreglo parroquial se trate, el duplicado auténtico del mismo expediente, esto es, un testimonio literal, íntegro y fehaciente de él, desde la cabeza hasta el auto definitivo y última diligencia; pidiendo V. aviso de su recibo

al Gobernador de la provincia y dando conocimiento á este Ministerio, al remitirle el original, de haberlo así verificado.

3.<sup>a</sup> Tanto al expediente original que se remita á este Ministerio, como al duplicado que se pase al Gobierno de provincia, ha de acompañar V. por separado una nota alfabética ó cuadro sinóptico (en la forma del modelo adjunto, número 1.<sup>o</sup>, y sin dejar de llenar ninguna de sus casillas) de todos los pueblos, barrios é iglesias comprendidos en el mismo arciprestazgo; de la provincia y jurisdiccion eclesiástica á que hoy corresponden; de su poblacion; del número de parroquias é iglesias existentes, y de las que quedarán por el arreglo; de sus clasificaciones actual y nueva; del personal y su dotacion, y de la asignacion anual para gastos de culto, fabrica y demás material, á fin de que sirviendo dicha nota de prontuario ó índice del propio expediente, se facilite su inteligencia y pueda ser mas rápido su despacho en los Gobiernos de provincia, en la Cámara del Real Patronato y en este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Los expedientes para el arreglo de aranceles parroquiales que, segun se previno por el art. 11 de la repetida Real cédula de 3 de enero de 1854, deben formarse al mismo tiempo con la debida separacion, ya sea uno solo y general para todas las iglesias de la diócesis, si esto es posible, ya uno para las de cada arciprestazgo, ya el de una iglesia sola en particular cuando sus circunstancias especiales así lo exijan, los remitirá V. originales á este Ministerio en igual forma que queda expresada para los del arreglo y demarcacion de las parroquias, y su duplicado auténtico al

Gobierno de provincia correspondiente; dando tambien V. el oportuno aviso al Ministerio de haberlo remitido al Gobernador.

5.<sup>a</sup> En el dia último de cada mes, á contar desde el actual, dará V. razon circunstanciada á este Ministerio (segun el adjunto modelo, núm. 2.<sup>o</sup>) del estado en que á la sazón se hallen los expedientes de arreglo parroquial y de aranceles de todos y cada uno de los arciprestazgos en que al efecto está dividida esa diócesis, por el orden alfabético de los mismos arciprestazgos; de los obstáculos de cualquier género que demoren su instruccion y pronta terminacion, y de los medios que á juicio de V. sean mas asequibles y oportunos para obviar dichos obstáculos.

Del recibo de esta circular avisará V. á este Ministerio á vuelta de correo; y espera S. M. que aplicando V. á este asunto todo su celo y pastoral solicitud, adelantará cuanto esté en su mano tan importante arreglo, quitándose así con él las dificultades que para el mejor servicio del ministerio espiritual se ofrecen y aun se aumentan por necesidad cada dia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Señor...

*Real orden tambien sobre el arreglo parroquial.*

Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) los inconvenientes y dilacion que ofrece para la importante conclusion y arreglo parroquial lo que se halla prevenido en la Real Cédula de 3 de Enero de 1854 acerca de no

proveerse auto definitivo por los actuales diocesanos en los expedientes de dicha clase, relativos á aquellos arciprestazgos ó pueblos que se sabe, ó al menos hay fundada duda de que pasarán á tomar parte de otra diócesis en la nueva circunscripcion de estas, para renovar su conclusion al diocesano á que entonces corresponda; considerando la demora que esta circunscripcion trae consigo misma, y en vista de lo consultado por la Cámara del Real patronato en el expediente de arreglo parroquial de la diócesis de Ceuta, que, segun el Concordato deberá agregarse á la de Cádiz, se ha servido S. M. resolver, que tanto el diocesano actual de Ceuta como los demás que se hallen en un caso análogo, no obstante lo dispuesto por dicha Real Cédula, ultimen por sí los referidos expedientes de arreglo parroquial, y los remitan en seguida á este ministerio para la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de...

#### CIRCULAR

*á los Gobernadores de la provincia.*

Con esta fecha digo de Real orden á todos los Prelados y Ordinarios diocesanos de la Península é Islas adyacentes lo que sigue:

(Véase la circular página 212.)

Lo que de la propia Real orden trascribo á V. S. para su inteligencia

y efectos oportunos, previniéndole además lo siguiente:

1.º Luego que reciba V. S. cualquiera de los expedientes del arreglo de parroquias ó de sus aranceles que le remitan los diocesanos ú otros Gobernadores de provincia, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, y dictará las disposiciones necesarias para que esa Diputación provincial, oyendo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de su territorio interesados en el arreglo, y encareciendo V. S. á uno y otros la mayor actividad y exactitud en el desempeño de tan interesante servicio, le informe detenidamente, y con la debida separación por parroquias y pueblos, lo que crea conveniente acerca del arreglo acordado por el diocesano.

2.º Con presencia de todos los informes y documentos originales reunidos por la Diputación, extenderá V. S. el suyo; y unidos, cosidos y foliados en forma de proceso todos los indicados informes y documentos, los remitirá V. S. originales al Ministerio de mi cargo con el duplicado auténtico del expediente del diocesano y nota alfabética á él adjunta, quedándose V. S. con copia íntegra de todo ello en ese Gobierno de provincia para los efectos ulteriores que convengan.

3.º Si el expediente de arreglo parroquial de un arciprestazgo, ó el de sus aranceles, comprendiere además á parroquias ó pueblos pertenecientes á otra provincia civil, no remitirá V. S. al Ministerio el duplicado auténtico del diocesano y nota adjunta, sino solamente los informes y documentos originales de que habla el número precedente, referentes á los pueblos de esa provincia; y el du-

plicado y nota alfabética del diocesano los pasará V. S. al Gobierno de otra provincia que deba asimismo intervenir en el expediente por haber pueblos de su territorio en el arciprestazgo de que se trate; exigiendo V. S. acuse del recibo, y participando á este Ministerio y al diocesano dicha remisión del duplicado y nota.

4.º Desde que ese Gobierno se haga cargo de cualquier expediente de esta clase, dará V. S. á este Ministerio razón detallada, en los días 15 y último de cada mes, del estado en que se halle su instrucción en la parte que concierne á esa provincia hasta que lo pase á otra, ó lo remita V. S. informado á esta Secretaría del Despacho, si fuere el postrero que en él deba informar.

Finalmente, quiere S. M. que advierta á V. S. que así como estrañaria y le causaría un profundo sentimiento la menor demora por falta de energía y actividad en el despacho de estos informes, lo cual no espera del celo de V. S. y de las corporaciones populares en un asunto de tal importancia y que tan directamente interesa á los pueblos, así por el contrario advertirá con grande satisfacción, y tendrá presentes para los efectos oportunos, el mayor celo, eficacia y exactitud que en el desempeño de este cometido desplieguen en sus respectivas esferas V. S., la Diputación y los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 8 de diciembre de 1855.—  
Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**TABLA DE LOS SERMONES**  
 en la Santa Iglesia Catedral de Leon, desde el Miércoles de  
 año de 1856, con espresion de los señores

**SERMONES.**

**FEBRERO.**

- Dia 6. Miércoles de Ceniza.-EVANGELIO.-*Cum jejunatis.* . . . . .  
 Id. 10. Dominica 1.<sup>a</sup> de cuaresma.-EVANG.-*Ductus est Jesus.* . . . . .  
 Id. 17. Dominica 2.<sup>a</sup> id.-EVANG.-*Asumpsit Jesus.* . . . . .  
 Id. 24. Dominica 3.<sup>a</sup> id.-EVANG.-*Erat Jesus.* . . . . .

**MARZO.**

- Dia 2. Dominica 4.<sup>a</sup>-EVANG.-*Abiit Jesus.* . . . . .  
 Id. 9. Dominica de Pasion.-EVANG.-*Dicebat Jesus.* . . . . .  
 Id. 14. Dolores de Nuestra Señora.-EVANG.-*Stabat juxta Crucem.*  
 Id. 16. Domingo de Ramos.-EVANG.-*Cum appropinquaret Jesus.* . . . . .  
 Id. 20. Jueves Santo, Mandato.-EVANG.-*Ante Diem festum Paschæ.*  
 Id. 21. Viérnes Santo, Pasion del Señor. . . . .  
 Id. 24. Lúnes de Pascua de Resurreccion.-EVANG.-*María Magdalena.*  
 Id. 31. De la Anunciacion de Nuestra Señora. . . . .

**ABRIL.**

- Dia 1.<sup>o</sup> De San José. . . . .  
 Id. 28. Rogaciones.-EVANG.-*¿Quis vestrum habebit amicum?.* . . . . .

**MAYO.**

- Dia 1.<sup>o</sup> Ascension del Señor.-EVANG.-*Recumbentibus undecim Disc.* . . . . .  
 Id. 12. Lúnes de Pascua de Pentecost.-EVANG.-*Sic Deus dilexit mundum.*  
 Id. 18. Domingo de la Santísima Trinidad.-EVANG.-*Data est mihi.* . . . . .  
 Id. 25. Dominica infraoctava del Corpus.-EVANG.-*Homo quidam.* . . . . .

**JUNIO.**

- Dia 29. San Pedro y San Pablo Apóstoles. . . . .

**AGOSTO.**

- Dia 16. De la Asuncion de Nuestra Señora. . . . .

**SETIEMBRE.**

- Dia 8. La Natividad de Nuestra Señora. . . . .

**OCTUBRE.**

- Dia 5. San Froilan, Patron del Obispado. . . . .  
 Id. 29. San Marcelo, Patron de la ciudad. . . . .

**NOVIEMBRE.**

- Dia 1.<sup>o</sup> Festividad de Todos los Santos. . . . .

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis concede 40 dias de indulgencia á todos los fieles que concurrir

**QUE SE HAN DE PREDICAR**

Ceniza hasta la festividad de Todos los Santos del presente  
 oradores encargados de su desempeño.

**SEÑORES ORADORES.**

- Dr. D. Pedro Lopez, Lectoral de esta Santa Iglesia.  
 Lic. D. Segundo Valpuesta, beneficiado y Provisor.  
 Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral.  
 Sr. D. Pedro Cureses, Canónigo de esta Santa Iglesia.

- Dr. D. Baltasar Rodriguez, Párroco de San Salvador del Nido.  
 Sr. Magistral.  
 Sr. D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de esta Santa Iglesia.  
 Sr. D. Miguél Zorita, Secretario de S. S. Ilma.  
 El mismo.  
 Lic. D. Pedro Cárcamo, Vice-Rector y Catedrático del Seminario.  
 Sr. Magistral.  
 Sr. D. Pedro Cureses, Canónigo de esta Santa Iglesia.

- Sr. D. Diego Hernandez, Coadjutor de San Martin.  
 Sr. D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de esta Santa Iglesia.

- Sr. D. Pedro Cureses, Canónigo de esta Santa Iglesia.  
 Sr. D. Francisco Pascual y Conde, Rector del Seminario.  
 Lic. D. Mariano Brezmes, Penitenciario de esta Santa Iglesia.  
 Sr. D. Victoriano Esteban Arranz, Beneficiado.

- Lic. D. Segundo Valpuesta, Beneficiado y Provisor.

- Sr. D. Victoriano Esteban Arranz, Beneficiado.

- Sr. Magistral.

- Dr. D. Alejandro de la Torre, Catedrático del Seminario.  
 Sr. Magistral.

- Sr. D. Felix Monge, Párroco de Santa Marina.

devotamente á oír cada uno de los expresados sermones.

## EDICTO

PARA LAS ÓRDENES DE LÁZARO.

Habiendo determinado S. S. Ilma. el Obispo mi Sr. celebrar órdenes generales mayores de Diáconos y presbíteros en las próximas órdenes de Lázaro; por el presente convoco en su nombre á todos los que las soliciten, á fin de que desde esta fecha á la del veinte y cuatro de Febrero próximo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de Cámara de mi cargo, acompañando á ellas la partida de bautismo, certificacion de su conducta moral librada por el Párroco propio, en la que tambien se acredite la frecuencia de los Santos Sacramentos, el título de la última orden recibida, y certificacion de haberla ejercido. Llegado dicho dia sin haber presentado los referidos documentos, no serán admitidos, advirtiendo que los exámenes serán el dia 26 del mismo mes. Leon y Enero 30 de 1856.—Miguél Zorita Arias, Secretario.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DEL OBISPADO DE LEON.

Habiendo sido inútiles é infructuosas las prevenciones hechas por esta Administracion á los partícipes del presupuesto eclesiástico en su circular de 25 de Abril último, inserta en el Boletín del Clero del 1.º de Mayo; de cuya inobservancia se experimentan graves perjuicios, además del descubierto en que pone al Administrador para con la Superioridad, á fin de evitarles, se vé estrechado á escluir

de nómina, cuando se le presente para su exámen, desde el actual mes de Enero, á todos aquellos que con anticipacion no le hubiesen presentado los certificados de sus nuevos nombramientos para las piezas eclesiásticas cuyo servicio se les hubiese encomendado, y los de cese por aquellas que obtuvieron antes, como documentos indispensables para que los pagos sean de abono en las cuentas.

Lo propio ejecutará con los que á su defuncion tengan devengados algunos haberes, entre tanto que sus herederos con la presentacion del testimonio del testamento, ú otro justificativo legal, si hubiesen muerto sin testar, acompañado de la partida de defuncion, no acrediten el derecho que les asiste al percibo de dichos haberes.

Tampoco se admitirá recibo alguno que no esté firmado por el mismo interesado, y caso de imposibilidad, ú otra causa, que no venga acompañado del poder conferido al que le suscriba, en los términos y con las formalidades marcadas en la Instrucion para los habilitados.

Podrá suceder que en el tiempo que media desde la presentacion de las relaciones para su exámen, hasta que se acuerde su pago ocurra la defuncion, ó traslacion de un partícipe de un punto á otro; si luego y sin demora no se pone en conocimiento del Administrador con la presentacion de los documentos de que vá hecho mérito, ni el Habilitado ni este podrán hacer el prorateo á que dé lugar semejante variacion. En este caso los Arciprestes ó personas que estuvieren encargadas de distribuir los haberes individuales, devolverán al Habilitado el que se figure al partícipe que se

halla en este caso, para que lo ingrese en Tesorería y se dé de baja en la nómina, hasta que con los datos necesarios pueda haber lugar al reintegro.

El Administrador conoce lo bastante las molestias y dispendios que deben causar á los partícipes estas medidas para conseguir la entrega de sus dotaciones y desearia poder evitarlas, particularmente á los que se hallan á larga distancia de la capital. Mas como todas estén prevenidas y acordadas en la Instruccion vigente que rige en la materia; no está en sus atribuciones el relevarles de estas formalidades, sin las que no es posible justificar las entregas para que sean de abono en las cuentas que debe rendir trimestralmente.

Leon 28 de Enero de 1856.—El Administrador Económico, José de Caso.

NOTA de los Vicarios que van á escluirse de nómina por no haber presentado los certificados del Secretario de Cámara por sus nuevos nombramientos.

*Arciprestazgo de Almanza.*

Cebanico, D. Tomás Turienzo.  
Cerezal, D. Cecilio Tejerina.  
San Pedro Cansoles, D. Ignacio Vega.

*Argüellos.*

Villamanin, D. Pablo Diez.  
Labandera, D. Diego Alonso.

*Cea.*

Arcayos, D. Marcos del Blanco.  
Castroañe, D. Antonio Zapico.  
Sotillo, D. Isidoro Novoa.

*Curueño de abajo.*

Vegas, D. Ambrosio Alonso.  
Villamayor, D. Salvador Juarez.  
Santovenia, D. Baltasar Sanchez.

*Exlonza.*

La Losilla, D. Millan Perez.  
Mellanzos: D. Fulgencio Ferreras.

*Lillo y Peñamian.*

Isoba, D. Antonio Rodriguez.  
Viego, D. Gregorio Ferreras.

*Las Matas.*

Villamarco, D. Blas Ordoñez.  
San Miguel, D. Fulgencio Ferreras.

*Oteros de Rey.*

Fuentes, D. Eduardo Panizo.  
Villanueva, D. Julian Merino.  
Fontanil, D. Benito Lopez.

*Ribesla.*

Cubillas, D. Leonardo Sanchez.  
Modino, D. Manuel Presa.

*San Miguel del Camino.*

Villadangos, D. Eusebio Montiel.

*Sobarriba.*

Solanilla, D. Lorenzo Alaiz.

*Valderas.*

Fuentes de Carbajal, D. Antonino Lera.

*Valdevimbre.*

Vega Infanzones, D. Manuel Rodriguez Posadilla.

Otra de los que por no haber presentado las partidas de defuncion y testimonio del testamento de los párrocos y demas no se les acreditarán los haberes devengados.

*Curueño de abajo.*

Vegas del Condado.

*Oteros de Rey.*

Fontanil.  
Fuentes.  
Villanueva y Riego.

*San Roman Entrepeñas.*

Fontecha.

*Cea.*

Sotillo.  
Castroañe.



*Aguilar.*

Moral de la Reina, D. Raimundo  
Cuesta.

*Villalon.*

Villacarralon, D. Pedro Diez Benefi-  
ciado.

*Oteros de Rey.*

San Justo.

*Nota.* Además de estos hay otros  
varios que correrán la misma suerte.

## VARIEDADES.

*Proposiciones doctrinales sobre las relaciones de la fe con la razon.*—El acontecimiento religioso mas interesante ocurrido en Francia los últimos dias del año próximo pasado, es el que consta del siguiente documento:

«*Arzobispado de París.*—París 12 de diciembre de 1855.—Señores y estimados cooperadores: Hemos recibido últimamente de parte de la Santa Sede la comunicacion de cuatro proposiciones doctrinales formuladas y aprobadas en el seno de la congregacion del *Index*. Al dáros las á conocer cumplimos con un deber, pues que se refieren á escritos publicados y á controversias sostenidas principalmente en nuestra diócesis. Hé aquí cuales son estas cuatro proposiciones:»

«1. *Etsi fides sit supra rationem, nulla tamen vera disensio, nullum disidium inter ipsas inveniri unquam potest, cum ambæ ab uno eodemque immutabili veritatis fonte, Deo optimo maximo; orientur, atque ita sibi mutuam opem ferant.*»

«2. *Ratiocinatio Dei existentiam, animæ spiritualitatem, hominis libertatem cum certitudine probare potest. Fides posterior est revela-*

*atione, proindèque ad probandum Dei existentiam, contra atheum, ad probandum animæ rationalis spiritualitatem ac libertatem contra naturalismi ac fatalismi sectatorem allegari convenienter nequit.*

«3. *Rationis usus fidem præcedit, et ad eam hominem ope revelationis et gratiæ conducit.*

«4. *Methodus, qua usi sunt divus Thomas, divus Bonaventura et alii post ipsos scholastici, non ad rationalismum ducit, neque causa fuit cur apud scholas hodiernas philosophiæ in naturalismum et panteismum impingeret. Proindè non licet in crimen doctoribus et magistris illis vertere, quod methodum hanc, præsertim approbante vel saltem tacente Ecclesia usurpaverint 1.»*

«Yallo, veis, señores y estimados cooperadores, estas proposiciones van dirigidas contra ese sistema nuevo que se llama *tradicionalismo*, el cual tiende á despojar á la razon humana de toda su fuerza.

4. Las presentes proposiciones traducidas en castellano = 1.ª Aunque la fé es superior á la razon, no puede haber sin embargo, desavenencia ni discordia entre las dos, puesto que entrambas emanan de la sola y misma fuente inmutable de verdad, Dios óptimo máximo, por lo que se ayudan reciprocamente la una á la otra. = 2.ª El raciocinio puede probar con certeza la existencia de Dios, la espiritualidad del alma, la libertad del hombre. La fé es posterior á la revelacion, y por lo tanto no puede convenir el alegarla para probar la existencia de Dios contra el ateo, y la espiritualidad del alma racional ni su libertad contra el sectario del naturalismo y del fatalismo = 3.ª El uso de la razon precede á la fé, y á ella conduce al hombre con el concurso de la revelacion y de la gracia = 4.ª El método que emplearon santo Tomás, san Buenaventura, y despues de ellos otros escolásticos, no lleva al racionalismo, ni se le puede atribuir el impulso de las actuales escuelas filosóficas hácia el naturalismo y el panteismo. Por lo mismo no se les puede imputar á crimen á aquellos doctores y maestros el haber adoptado ese método, principalmente aprobándolo, ó á lo menos callando en el particular la Iglesia.

«Hemos visto con grandísimo consuelo que aquellos que entre nosotros eran acusados de haber profesado semejantes doctrinas, deponiendo todo amor propio y filosófico, é inspirándose únicamente de sus verdaderos sentimientos de fidelidad y adhesión á la Santa Sede, han suscrito sin reserva y sin tardanza las cuatro proposiciones enviadas de Roma á su firma.

«Roma en estas proposiciones que, procediendo de ella, son de tan grande autoridad para todo católico, ha derramado abundante luz en las elevadas regiones de la fé y de la razon; y enseñando con su prudencia el camino entre dos escollos, determina los límites, y señala los abismos á que arrastran respectivamente, ya el orgullo, ya la negacion de la razon.

«El error no es á menudo mas, como se ha dicho, que una exageracion y un abuso de la verdad.

«Hay una filosofia en este siglo que arrastrada por el orgullo se entrega á los mas deplorables extravíos; desprecia la fé y exalta sin medida la razon; endiosa al hombre y le considera, no como á esa criatura débil y abatida que tiene necesidad de una mano redentora para rehabilitarse y llegar á su fin, sino como un ser íntegro en su naturaleza, que se basta á sí mismo, y cuyas luces propias para nada han menester las sobrenaturales. No ignorais que el Soberano Pontífice condenó esta filosofia en su alocucion de 9 de diciembre de 1854.

«Pero los excesos de los racionalistas, por funestos y generalizados que sean, no autorizan á los hijos de la Iglesia á dar en el extremo opuesto. No se debe negar la razon ni la fé. Dios nos eleya hostes, é sirviéndose

de nosotros, de nuestra naturaleza y de nuestra razon. Lo que dicen las proposiciones que hoy publicamos, es lo mismo que ha enseñado la doctrina católica en todas épocas.

«Observad en la gran controversia pelagiana de qué manera supo la Iglesia sostenerse en ese término medio con firmeza y seguridad, entre lo natural y lo sobrenatural, la libertad y la gracia, la fuerza del hombre y la accion de Dios. Ni consintió que se negara la gracia de Dios, ni tampoco el libre albedrio del hombre. De la propia manera amonesta hoy con la solemnidad que la caracteriza á los que exaltan con exceso á la razon humana y á los que parecen proponerse anonadarla.

«Véase, pues, como la Iglesia se manifiesta en todos los siglos como columna de la verdad. Sigamos siempre con docilidad y amor lo que ella nos enseña; y tengámonos por felices de poseer ese faro resplandeciente, esa luz del mundo que disipa nuestras dudas é ilumina nuestros pasos.

«Recibid, señores y estimados cooperadores, la seguridad de mi afectuosa consideracion.—*María Domingo Augusto, arzobispo de París.*»

*según escritura de Roma, fecha el 29 del pasado, la conclusion del Con-*

**Libros prohibidos.**—La congregacion del Indice ha prohibido los libros siguientes:

«Ueber den Rathschluss Gottes mit der Menschheit und der erde *«latine vero»* Decretum Dei de Humanitate et de Terra. *Decr. 6 decembris 1855.*

L'Observateur Catholique: revue des sciences ecclesiastiques et des faits religieux. *Omnia instaurare in Christo Eph. 1, 10. Decr. eod.*

A don Giacomo Perucchi eletto

preposto di Stabio per voto di popolo, secondo la vigente legge comunale.—Lugano 1855. *Decr. eod.*

Le istorie italiane di Ferdinando Ranalli dal 1846 al 1853. *Decr. eod.*

Esprit moral du dix-neuvième siècle, par Louis Auguste Martin. *Decr. eod.*

Fisiologia é patologia dell'anima, umana, per Francesco Bonucci. Firenze 1852-1854. *Decr. R. Off. FERIA IV, 11 martii. 1855. Auctor laudabiliter se subiecit et opus reprobavit.*

Studi filosofici e religiosi. — Del sentimento. — di Ausonio Franchi. Torino 1854. *Decr. S. Off. FERIA IV, 11 iulii 1855.*

Intelligenza de' misteri principali della fede cattolica, del M. R. P. Salvatore Collu, sacerdote dell'ordine di San Giovanni di Dio. Cagliari 1853. *Decr. S. Off. FERIA IV, 19 septembris 1855.*

*Opus cui titulus.* — Semplice narrativa della nascita, vita é morte del N. S. Gesù Cristo. Ricordata da Maria Santissima a' piedi della croce. — Posta in ottava rima dal P. Francesco Antonio minor osservante. *Decr. S. Off. FERIA IV, 28 novembris 1855.*

Segun escriben de Roma, fecha 29 del pasado, la conclusion del Concordato austriaco ha causado en toda Europa la mas saludable sensacion. Las noticias que allí se reciben acerca de esto, son en extremo consoladoras. En todas partes el episcopado católico se asocia á Su Santidad y le remite respetuosas felicitaciones. Cierta número de Obispos de Italia y de Europa han dirigido al jóven y católico emperador de Austria las mas fervientes esposiciones. El acto por el cual se restituyen á la Iglesia su

libertad, sus derechos y su independencia, ha sido mirado por todo el mundo, no como un acto nacional, sino como un acto católico.

## ANUNCIOS.

En los cuatro primeros Domingos de cuaresma habrá como en los años anteriores en la Iglesia parroquial de Santa Marina la Real sermones doctrinales que desempeñarán: el primero el Sr. D. Felix Monge, párroco de la misma: el segundo el Sr. D. Pedro Cárcamo, vice-rector del Seminario Conciliar: el tercero el Sr. D. Jacinto Argüello Rosado, director de la Escuela Normal: el cuarto el Sr. D. Francisco Pascual y Conde, rector del Seminario Conciliar.

Tambien en la parroquial de San Martin habrá como en los años anteriores sermones doctrinales los Viernes de las cuatro primeras semanas de cuaresma, á cargo del Sr. D. Diego Hernandez, coadjutor de la misma.

### OTRO.

Los señores suscritores á la obra titulada **CONTROVERSAS CRÍTICAS CON LOS RACIONALISTAS**, anunciada en el *Boletín del Clero* de 1.º de Abril del año anterior, pueden pasar á recoger los tomos 2.º y 3.º que han llegado ya.

### OTRO.

Han llegado las dispensas matrimoniales pertenecientes á las listas 8.ª y 9.ª del año anterior que comprenden las embancadas hasta el 6 de Octubre del mismo.